ANEXO I A)

ACUERDO ESPECÍFICO AD-REFERENDUM: En la ciudad de Montevideo, el día quince de julio de dos mil nueve, entre **POR UNA PARTE**: el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante "MTOP" o "Concedente"), representado por el Ministro Señor **Víctor ROSSI**, con domicilio en Rincón 561 piso 8º; **POR OTRA PARTE**: el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante "MEF"), representado por el Ministro Contador **Alvaro GARCÍA**, con domicilio en Colonia 1089; **Y POR OTRA PARTE**: la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por **Tomás ALONZO** y **José Alejandro GARCIA OTEGUI**, con domicilio en Rincón 528, Piso 7; con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A. (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por **Tomás ALONZO** y el Contador **Fernando PASADORES**, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; convienen lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES. I)** El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, que fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo Nº 1908/001 de 20 de diciembre de 2001.----------

II) El referido instrumento fue modificado el 17 de setiembre de 2002, siendo aprobada dicha modificación por Resolución Nº 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002.----------

III) Los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002, autorizan a la Corporación Nacional para el Desarrollo a ceder totalmente el Convenio-Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones, y la obliga a constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión.----------

IV) Por Resolución Nº 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al Convenio-Contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos.----------

V) Por Resolución Nº 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato suscrito el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula 6, numeral 2) literal B), del contrato original.----------

VI) Por Resolución Nº 368/006 del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, se aprobó el acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 por la citada Secretaría de Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el "Anexo I" del Convenio-Contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución Nº 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002.----------

VII) Por Resolución Nº 1.064 de 1º de diciembre de 2008, el Poder Ejecutivo aprobó el acuerdo firmado el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el citado "Anexo I" vigente hasta esa fecha.----------

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO ESPECÍFICO. I) El Convenio y Contratación Directa mencionado en el numeral **I)** de la cláusula **PRIMERO** de este documento: **a)**

tiene por objeto "la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública", y la "cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada"; **b)** en su alcance incluye expresamente: 1) el "apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen" (Cláusula CUARTO, lit. d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (Cláusula CUARTO, lit. h). **c)** entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre ambas partes" y los "acuerdos específicos que celebren las partes" (Cláusula QUINTO, lit. a); **d)** contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obra pública que efectúa (Cláusula SEXTO, num. 1) lit. A), y num. 2, lit. A); **e)** admite la incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso, PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (Cláusula de comparecencia). ----------

II) En función del alcance explícito del Convenio y Contratación Directa de 5 de octubre de 2001, y de los procedimientos a utilizar para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública establecidos expresamente en el mismo, el MTOP y la CND convienen en la celebración del presente Acuerdo Específico ad-referéndum para la concreción del programa de proyectos de construcción y/o mantenimiento de obras viales de infraestructura en la Red prioritaria de Rutas que se explicitará en este documento. ----------

III) El presente documento constituye un acuerdo específico (Anexo I A) celebrado entre las partes para ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de concesión de obra pública que celebraran el 5 de octubre de 2001, y por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio, y no lo modifica en ninguno de sus términos. ----------

IV) El texto vigente del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por la Resolución 1.064/2008 mencionada, prevé que "el Concedente podrá en cualquier momento efectuar aportes extraordinarios a los que esté legalmente autorizado. Estos aportes extraordinarios aumentarán el Gasto Comprometido en el año en que dichos aportes fueren percibidos por el Concesionario" (cláusula 7.5). ----------

V) El Concedente, con el acuerdo del MEF, ha resuelto hacer uso de esa facultad, por lo cual realizará aportes extraordinarios que incrementarán las sumas a abonar al Concesionario por concepto de subsidio, con la finalidad exclusiva de llevar a cabo el Programa de Obras Viales I-2009 del MTOP que constituye el Anexo a) que forma parte de este documento a todos los efectos. Las obras que se realicen con esos aportes extraordinarios se llevan a cabo dentro de la concesión. ----------

VI) En el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, que fuera aprobado por Resolución Nº 438/003 de fecha 9 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo, "se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato, rigiéndose por todas las normas aplicables en materia de concesión de obras públicas así como las estipulaciones del citado Convenio. En especial, se estipula que Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública mencionada precedentemente, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Obra Pública, en el Anexo I de dicho contrato y en los Acuerdos de ejecución

específicos que se celebrarán con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas" (cláusula TERCERO). ----------

VII) Este Acuerdo constituye un instrumento de política anticíclica que tiene por finalidad llevar a cabo obras públicas necesarias y convenientes para el país, creando más fuentes de trabajo para empresas y trabajadores. ----------

VIII) El Acuerdo cuenta con la conformidad expresa del MEF y de la CVU, quienes en este acto asumen todos los derechos y obligaciones que para cada uno de ellos establece el mismo. ----------

TERCERO: OBJETO. Las Partes convienen en que el objeto del presente Acuerdo Específico (Anexo I A) es ejecutar dentro de la concesión de obra pública realizada a la CND por el Convenio y Contratación Directa de 5 de octubre de 2001, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes, el conjunto de Proyectos y Obras de Infraestructura contenido en el Programa de Obras Viales I-2009 del MTOP (en adelante "el Programa") por la suma de noventa y ocho millones ochocientos treinta y cinco mil dólares estadounidenses (US$ 98:835.000) que se agrega en el Anexo a) de este documento, y que queda supeditado a que en forma previa y dentro de los ciento ochenta (180) días de su aprobación por el Poder Ejecutivo, la CND obtenga el financiamiento nacional o internacional para llevarlo a cabo. ----------

CUARTO: PROGRAMA. En función de los antecedentes relacionados en este documento, el MTOP solicita a la CND, que acepta, que dentro del régimen de la concesión de obra pública otorgada por el Convenio y Contratación Directa de 5 de octubre de 2001 que fuera aprobado por Resolución Nº 1.908 de 20 de diciembre de 2001, lleve a cabo a través de la CVU en su carácter de cesionaria, el Programa para la ejecución de los Proyectos de obras de infraestructura vial elaborados por el Concedente que se hallan especificados en el Anexo a) que se adjunta y forma parte de este documento a todos sus efectos. ----------

En consecuencia, el MTOP da y la CND recibe, en régimen de concesión de obra pública, la ejecución de dichos Proyectos de infraestructura, por las cantidades establecidas para cada uno de ellos, los que se ejecutarán a través de la CVU, que acepta expresamente. ----------

Si por cualquier razón no se ejecutase total o parcialmente algún Proyecto del Programa, o hubiese importes excedentes al final de la ejecución del Programa, éstos serán reintegrados al Concedente una vez cancelado el Préstamo. ----------

QUINTO: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS. El Concesionario ejecutará solamente los Proyectos incluidos en el Anexo a) de este Acuerdo, que reúnan las siguientes características: ----------

a) tratarse de cesiones a la CVU de contratos celebrados por el Concedente, previamente aceptadas sin observaciones por el Concesionario con la conformidad de CVU, o de ampliaciones de contratos suscritos por la CVU que el Concedente solicite expresamente por escrito en forma fundada; -------
b) no deben existir deudas de ningún tipo entre Concedente y empresa Contratista originada en el contrato que se cederá, lo que debe consignarse expresamente por ambas partes; ----------
c) incluir una declaración jurada en la cual las empresas Contratistas manifiestan que no tienen nada que reclamar al Concedente por ningún concepto relacionado con el contrato que se cederá al Concesionario, ni a la CVU por el contrato que se ampliará; ----------
d) el contrato cedido o la ampliación en su caso, deberá serlo por un Precio Global y Único (PGU) expresado y pagadero en dólares estadounidenses; el

mismo debe ser fijo y definitivo, y por lo tanto no susceptible de ajuste por ningún concepto a partir de la cesión o ampliación; en ese sentido y sin excepción, deberán estar excluidos expresamente los ajustes por paramétricas, los eventos compensables económicamente, las ampliaciones de contrato, el pago de mayores costos y el aumento de obras; ----------

e) el Precio Global y Único incluirá el monto por concepto de Leyes Sociales (en adelante PGU), cantidad que para su imputación al mismo será convertida al tipo de cambio promedio interbancario correspondiente al día de su pago efectivo publicado por el Banco Central del Uruguay (BCU); ----------

f) el Precio Global y Único no será susceptible de ajuste por el aumento o creación de tributos que graven la ejecución del contrato, incluidos los aportes sociales; se disminuirá en forma proporcional a las reducciones o supresiones de tributos que puedan afectar el contrato o su ejecución; ---------

g) incluir la aceptación de la empresa Contratista de que serán de su exclusivo cargo las sumas que excedan los aportes por concepto de cargas sociales establecidos en la cesión o ampliación y todas las cantidades que deban abonarse con ese motivo, y que los mismos podrán ser deducidos por el Concesionario directamente de cualquier haber a favor del Contratista o garantía constituida por éste; ----------

h) presentar debidamente ajustados, el Plan de Desarrollo de los Trabajos (PDT), y el Preventivo de Flujo de Fondos (PFF) en dólares estadounidenses incluyendo el monto de las cargas sociales; ----------

i) el PGU, incluyendo las cargas sociales, y el PFF, no serán ajustados por ninguna variación en la tasa de cambio ni en el valor de la moneda de que se trate; ----------

j) el pago de los certificados, previo la deducciones que correspondan, se hará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al mes de certificación, cuando no sea superior a lo establecido en el acumulado del PFF, salvo que el Concesionario autorice lo contrario, hasta completar el Precio Global y Único de cada Proyecto o agotar los recursos disponibles si sucediese con anterioridad; ----------

k) tener vigentes a nombre de la CVU, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Refuerzo de Garantía, las garantías por acopio y por anticipos financieros que correspondan, así como los seguros sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (ley Nº 16.074 de 10/10/1989, modificativas y concordantes) y de Responsabilidad Civil Extracontractual contra Todo Riesgo, y todos los exigidos por el contrato original; ----------

l) constar el plazo exacto de que dispone el Contratista para cumplir el Contrato que se cede, a partir de su cesión o ampliación; ----------

m) expresar la nómina de los Subcontratistas aprobados por el Concedente; -----

n) consignar si existen sumas por concepto de adelanto financiero o acopios que adeude la empresa Contratista, y su monto; ----------

o) excluir expresamente cualquier adelanto financiero; ----------

p) establecer que las solicitudes de acopio que se encuentren pendientes de decisión o que con posterioridad a la cesión o ampliación efectúe la empresa Contratista, serán resueltas por el Concesionario, y su decisión no admitirá ninguna reclamación; ----------

q) la empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones del contrato original, en cuanto fueren compatibles con el presente Acuerdo, bajo su directa responsabilidad; ----------

r) para las obras contratadas por MTOP y cedidas a CND/CVU la empresa Contratista acepta en forma expresa, que a partir de la fecha de la Recepción Provisoria de la obra por parte del Concedente, o de la Definitiva en caso de tratarse de contratos que no prevean recepciones provisorias, termina la cesión y el contrato pasa a partir de ese momento a la órbita del MTOP con sus garantías vigentes correspondientes, finalizando automáticamente todas las obligaciones al respecto a cargo de CND y CVU;

s) la empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable el Derecho Privado, sustantivo y adjetivo (Cláusula **SEXTO**, num. **2**, lit. **E** del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar la ejecución del contrato cedido o ampliado, renunciando a toda otra opción. ----------

t) la empresa Contratista declara que conoce el presente Acuerdo Específico y que acepta su aplicación al contrato cedido o ampliado, renunciando a efectuar cualquier reclamación al respecto. ----------

Los Proyectos que no cumplan los requisitos reseñados precedentemente a juicio del Concesionario, previo informe de CVU, quedarán automáticamente excluidos del Programa, y solamente podrán ser sustituidos de común acuerdo por las Partes, por otro u otros que los reúnan y cuyo Precio Global y Único – incluido el monto de cargas sociales – no supere el del Proyecto excluido y no exceda los pagos previstos en el PFF de éste. -

El Concesionario sólo ejecutará los Proyectos cuya cesión o ampliación cumpla con todos los requisitos exigidos en esta cláusula. ----------

SEXTO: RECURSOS. El presente Acuerdo Específico contará con la siguiente asignación de fondos:

a) La CVU dispondrá para el cumplimiento del Programa de un subsidio de hasta ciento cuatro millones quinientos mil dólares estadounidenses (US$ 104:500.000), de los cuales financieramente la CND se hará cargo del pago, entregando sesenta millones de dólares estadounidenses (US$ 60:000.000) en el año 2009, treinta y nueve millones de dólares estadounidenses (US$ 39:000.000) en el año 2010 y cinco millones quinientos mil dólares estadounidenses (US$ 5:500.000) en el año 2011. ----------

CND deberá proporcionar a CVU esas sumas siempre y cuando hubiese recibido previamente desembolsos de préstamo o préstamos nacionales o internacionales por los importes que corresponda entregar en cada oportunidad (cláusula **OCTAVO**). En caso de no recibirlos, cesarán sus obligaciones para con la CVU y ésta efectuará erogaciones relacionadas con el presente Acuerdo solamente hasta el monto efectivamente recibido de la CND, comprometiéndose el MTOP a hacerse cargo del cumplimiento de los saldos de los contratos cedidos o ampliados. ----------

A efectos de que CND pueda cancelar el financiamiento mencionado, el MTOP se obliga a efectuar pagos anuales a la CND por concepto de subsidio por aportes extraordinarios (cláusula 7.5 del Anexo I del contrato de 5 de octubre de 2001) por la cantidad de catorce millones de dólares estadounidenses (US$ 14:000.000) desde el año 2009 y hasta el año 2018 inclusive. ----------

El importe de catorce millones de dólares estadounidenses anuales de transferencia a la CND, se podrá revisar de común acuerdo entre las Partes de este Acuerdo, en función de la evolución de las tasas de interés del financiamiento obtenido por la CND.----------

Dichas transferencias anuales se continuarán efectuando hasta la cancelación total del financiamiento que haya obtenido CND, aún cuando se hubiese completado con anterioridad la ejecución del Programa o se hubiera rescindido el presente Acuerdo Específico una vez obtenido el mismo.----------
El MTOP abonará la suma correspondiente al año 2009 dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. A partir de ese momento lo hará anualmente por adelantado, antes del treinta (30) de abril del año civil de que se trate, comenzando en el año 2010. ----------
Los pagos serán imputados al año civil que corresponda por orden cronológico a partir del último aporte efectuado. ----------
Los aportes serán vertidos en la cuenta que por escrito le indique CND. ----------

b) Las sumas que se generen a CND por cualquier hecho o circunstancia relacionada con la ejecución del presente Acuerdo, así como por la explotación de servicios conexos y el producido de las inversiones que realice, constituirán ingresos de la CND, con excepción del monto resultante de la aplicación contractual de multas o la ejecución de garantías, cuyos importes revertirán en todos los casos al programa de obra de que se trate. ----------

c) Los importes resultantes de intereses por concepto de pago anticipado o adelantos financieros anteriores a la cesión o ampliación que se cobre a los Contratistas o Subcontratistas.

d) El Concedente podrá efectuar anticipos de subsidio, o aportes extraordinarios en forma genérica para el cumplimiento del Programa o para obra determinada. En este último caso, el destino deberá ser aceptado previamente por escrito por CND con la conformidad de CVU. ----------

SÉPTIMO: PAGOS EFECTUADOS POR EL CONCEDENTE AL CONTRATISTA. El Concesionario toma a su cargo, imputables al Programa, los pagos que el Concedente hubiese efectuado a las empresas Contratistas con relación a los contratos que se le cedan o cuya ampliación le solicite el MTOP en aplicación de este Acuerdo, por una única vez, hasta por un monto total de seis millones trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses (US$ 6:350.000). Los importes correspondientes deberán ser debidamente acreditados por el Concedente, y serán deducibles del primer pago por concepto de subsidio a que se refiere el literal **a)** de la cláusula **SEXTO** precedente. ----------

OCTAVO: FINANCIAMIENTO. Las Partes acuerdan que CND gestione la obtención de ingresos reales mediante préstamo o préstamos nacionales o internacionales a su nombre (en adelante "el Préstamo"), para cubrir las erogaciones necesarias para ejecutar en la forma prevista en este Acuerdo el Programa de Obras Viales I-2009 que se establece en el Anexo a) de este documento, asumiendo la obligación de su pago puntual y cancelación total en un plazo no inferior a 10 años a una tasa que no supere la LIBOR más el 5%. Tendrá a su cargo la contratación y gestión del financiamiento, ya sea con Organismos Multilaterales de Crédito o Instituciones Financieras. ----------
Todos los costos – incluidos los financieros, iniciales, y accesorios –, intereses, honorarios, comisiones y gastos en que deba incurrirse con relación al Préstamo o para la ejecución del Programa, serán de cargo del Programa a todos los efectos y abonados por el Concedente. ----------

NOVENO: INVERSIÓN TEMPORARIAS. El Concesionario podrá invertir los saldos con que cuente el Programa, asegurando la disponibilidad de los fondos necesarios para afrontar el pago puntual de todas sus obligaciones, incluidas las financieras.

Su producido, deducidos todos los gastos incurridos para ello, no se imputará al Programa. ----------

DÉCIMO: CONTABILIDAD DEL PROGRAMA. La CND llevará del Programa una contabilidad propia y separada de cualquier otra, y cuentas bancarias específicas acordes a la naturaleza, objeto y finalidad del Programa. ----------

UNDÉCIMO: IMPUTACIÓN DEL PRECIO DE CADA PROYECTO. Los precios a pagar por la ejecución de los Proyectos incluidos en el Programa – y los correspondientes a acopios autorizados –, serán imputados por las sumas que se vayan certificando por sistema y que cumplan lo establecido en la cláusula **QUINTO** literal j), hasta alcanzar el Precio Global y Único – incluido el monto por concepto de cargas sociales – de cada contrato. ----------

El Concesionario no abonará ninguna suma por encima de la que corresponda al acumulado de los PFF que aceptara. ----------

DUODÉCIMO: EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. Las Partes reconocen que en virtud del Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, que fuera aprobado por Resolución Nº 438/003 de fecha 9 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo, CVU debe ejercer los derechos y cumplir las obligaciones emergentes de dicho Contrato y ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en su Anexo I y en los Acuerdos de ejecución específicos que celebren (cláusula **TERCERO** de la cesión). ----------

En consecuencia, corresponde a CVU proceder a ejecutar los Proyectos incluidos en el Programa a que se refiere este Acuerdo Específico, en carácter de cesionario de CND, en la forma y por los montos convenidos, y rigiéndose por todas las normas aplicables en materia de concesión de obras públicas así como en las estipulaciones del Convenio de 5 de octubre de 2001 citado (cláusula **TERCERO** de la cesión). --------

DÉCIMOTERCERO: PROCEDIMIENTO. Las Partes acuerdan que para la ejecución, administración y gestión del Programa, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) CND gestionará y contratará a su nombre el financiamiento acordado (cláusula **TERCERO**), y se obligará a su pago puntual; ----------
b) CND recibirá los ingresos asignados por la cláusula **SEXTO** de este Acuerdo, deducidas del primer pago que se le efectúe por concepto de subsidio las sumas que hubiere pagado el Concedente por concepto de los Proyectos de los contratos cedidos o ampliados hasta la cantidad fijada (cláusula **SÉPTIMO**); ----------
c) CND se hará cargo financieramente del subsidio que el Concedente abonará a la CVU por concepto de aporte extraordinario (cláusula 7.5 del Anexo I del Contrato de concesión mencionado y **SEXTO,** lit. a precedente) hasta la suma de ciento cuatro millones quinientos mil dólares estadounidenses (US$ 104:500.000.oo), para el cumplimiento de las obligaciones puestas por este Acuerdo a cargo de CVU y los costos de ésta por todo concepto; ----------
d) la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del Concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO) y la responsabilidad técnica y contralor de la ejecución de cada Proyecto; ----------
e) mensualmente la DO confeccionará, verificará y controlará el certificado de obras correspondiente al avance efectuado el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como las planillas y el pago correcto de Leyes Sociales; ----------

f) la DO remitirá a CVU el certificado de obra resultante de lo establecido en el literal precedente, indicando las sumas a pagar; ----------
g) CVU enviará al Contratista el certificado recibido para que lo controle y remita la factura correspondiente a nombre de CVU, autorizando su pago total o parcial; ----------
h) CVU verificará que las sumas a pagar estén dentro de lo previsto en la cláusula **QUINTO** literal j); ----------
i) CVU abonará a las empresas Contratistas en dólares estadounidenses las sumas con cargo al PGU, incluidos los montos por concepto de leyes sociales que serán convertidos al tipo de cambio interbancario correspondiente al día de su pago efectivo publicado por el Banco Central del Uruguay (BCU); ----------

DÉCIMOCUARTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE. Las Partes acuerdan que es obligación del Concedente lo relacionado con:

a) toda la gestión técnica de cada uno de los Proyectos del Programa, dentro de lo establecido en este Acuerdo, y especialmente: ----------

- elaboración de los planes de mantenimiento; ----------
- gestión y pago de las expropiaciones necesarias para la realización de las obras; ----------
- realización de las actividades técnicas y de gestión vinculadas a la contratación de la construcción de obras de rehabilitación y mantenimiento (elaboración de proyectos, niveles de servicios, pliegos, Comisión Asesora de Adjudicaciones, contratos y demás recaudos técnicos necesarios); ----------
- ceder a la CVU los contratos celebrados por el MTOP, en las condiciones requeridas por la cláusula **QUINTO** de este Acuerdo; ----
- establecer en forma escrita los fundamentos para la ampliación de contratos suscritos por CVU, y las condiciones en que debería realizarse; ----------
- contralor del cumplimiento de normas de seguridad y de gestión ambiental en las obras; ----------
- contralor y Dirección de Obra de los Proyectos incluidos en el Programa cedido y en las ampliaciones solicitadas y concretadas; ----
- contralor de los niveles de servicio y ejecución de las obras; ----------
- no autorizar con cargo al Programa, ninguna ampliación, ajuste por paramétricas, evento compensable económicamente, mayores costos o aumento de obras; ----------
- contralor y liquidación provisoria y definitiva de certificado de obras, incluyendo las Leyes Sociales que surjan de la Planilla de Jornales que reciba de las empresas Contratistas; ----------
- elaboración de informe mensual de avance físico de la obra, rubro a rubro, y de situación del Monto Imponible de leyes sociales; ----------
- recepciones provisorias y definitivas de obras; ----------
- asesoramiento técnico al Concesionario cuando le sea requerido; ----

b) gestionar y cumplir con todos los requisitos necesarios para que los aportes extraordinarios por concepto de subsidio (cláusula **SEXTO**, lit. **a**) sean percibidos en fecha por el Concesionario o cesionario según corresponda; ----------

c) controlar que la cesión o ampliación de los contratos de los Proyectos se haga en la forma requerida por este Acuerdo Específico, en especial lo exigido por la cláusula **QUINTO** del mismo; ----------

d) tomar a su exclusivo cargo con fondos propios ajenos a los destinados al Programa, todos los eventos compensables que pudieren producirse por razones no imputables a CND o CVU, y en especial los que respondan a estructuración o contenido del Proyecto o a decisiones del Concedente; ----------

e) reasumir la ejecución y pago total a su exclusivo cargo, de los Proyectos que integran el Programa y de las deudas generadas por cualquier concepto relacionado con ello, en caso de que CND no obtenga el financiamiento requerido dentro del plazo fijado para ello, o se rescinda el presente Acuerdo por cualquier causa, o se alcance el PGU - incluido el monto de las cargas sociales - sin terminar las obras contratadas; ----------

f) terminar con sus fondos propios, y con el mismo alcance del Proyecto de que se trate, todas las obras inconclusas del Programa que en aplicación de este Acuerdo reviertan al Concedente por cualquier causa; ----------

g) para las obras contratadas por MTOP y cedidas a CND/CVU, asumir a partir de la fecha de su Recepción Provisoria por parte del Concedente, o de la Definitiva en caso de tratarse de contratos que no prevean recepciones provisorias, las obras y cumplimiento de los contratos cuyos Proyectos se ejecuten en aplicación de este Acuerdo, dando por terminada la cesión del Proyecto de que se trate, en virtud de lo cual finalizan automáticamente desde ese momento todas las obligaciones al respecto a cargo de CND y CVU.----------

h) mantener indemne a CND y a CVU contra cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que se les haga relacionada con la ejecución o cumplimiento de este Acuerdo o de los contratos cedidos o ampliados, asumiendo la responsabilidad técnica y toda otra ante el accionante o terceros, salvo que se originare por causas imputables a ellas. ----------

DECIMOQUINTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El Concesionario realizará la gestión administrativa y financiera necesaria para ejecutar el Programa en la forma acordada en este documento y en el Contrato de Concesión de Obra Pública de 5 de octubre de 2001 mencionado. ----------
Deberá producir un informe detallado de lo actuado al 31 de diciembre de cada año, y en cualquier momento cuando lo juzgue necesario, lo solicite el Concedente o la situación a su juicio lo requiera. ----------

DÉCIMOSEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. Además de las establecidas expresamente en el Convenio de Concesión de 5 de octubre de 2001 y en este Acuerdo Específico, son obligaciones del Cesionario: ----------

a) ejecutar las garantías y cobrar las multas y demás sanciones que se apliquen a las empresas Contratistas, y entregar los importes y saldos a quien corresponda (cláusula **SEXTO**) ; ----------
b) cumplir bajo su responsabilidad, toda la normativa aplicable, incluyendo la legislación vigente, decretos, resoluciones y reglamentaciones tanto nacionales como departamentales, convenios colectivos y laudos. Se regirá por el derecho privado, sustantivo y adjetivo; ----------
c) llevar a cabo con personal propio, de su directa dependencia o contratado, los cometidos asignados por este Acuerdo Específico. Será de su cargo el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, especialmente convenios, laudos, pago de salarios, beneficios y aportes patronales de seguridad social, y actuará como agente de retención de los tributos pertinentes. Ni el Concedente ni CND tendrán ninguna relación laboral, contractual, jerárquica ni de cualquier otro tipo con dicho personal, el que se regirá por la misma legislación y normativa interna que el resto de los

empleados de CVU. CND no tendrá responsabilidad alguna por los hechos u omisiones en que incurra dicho personal en el desarrollo de su labor en cumplimiento de este Acuerdo, la que será asumida íntegramente por CVU. -

d) abonar las cargas sociales del personal de CVU, y los tributos que le correspondan, que serán de su cargo. ----------

e) remitir a CND información detallada de lo actuado en relación al cumplimiento del Programa, cuando CND así se lo requiera. ----------

f) entregar a la CND dentro del plazo de quince (15) días de recibida la solicitud, toda la información y documentación relacionada con la ejecución del Programa que le requiera por escrito. ----------

No será responsabilidad ni de la CND, ni de la CVU el pago de gastos de alimentación a la dirección de obra de la DNV, por el cumplimiento de las actividades bajo su responsabilidad en las obras que integran el programa objeto del presente acuerdo. ----------

DECIMOSÉPTIMO: CUMPLIMIENTO DE NORMAS. El Concedente será responsable de cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas, reglamentos y leyes vigentes en los lugares de construcción de obras nuevas o de mantenimiento.----------

Las cargas sociales del personal del Concesionario y del Cesionario, y los tributos que le correspondan, serán de su cargo respectivamente. ----------

DÉCIMOOCTAVO: TITULARIDAD DE LOS DISEÑOS, OBRAS, INSTALACIONES Y MEJORAS EJECUTADAS. El Concedente quedará con la propiedad de todos los derechos correspondientes a los estudios, diseños, obras, instalaciones y mejoras realizadas con motivo de la ejecución del Programa, sin que por ello deba abonar pago alguno. ----------

DÉCIMONOVENO: EXTINCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo se extinguirá de pleno derecho por las siguientes causas: ----------

a) CND no obtenga financiamiento para el Programa dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir del siguiente al de su vigencia; --

b) si obtenido el mencionado financiamiento, CND no recibe en fecha los desembolsos por parte de quien lo otorgara; ----------

c) por cumplimiento del Acuerdo; ----------

d) por haberse completado los aportes extraordinarios por concepto de subsidio a cargo del Concedente, y/o no contar con recursos, aún cuando no se hubiese cumplido el Programa por causas no imputables al Concesionario o al Cesionario; ----------

e) por fuerza mayor que torne imposible su cumplimiento por cualquiera de las Partes; ----------

f) por rescate por parte del Concedente, de todos los Proyectos aún pendientes otorgados para su ejecución por el sistema de concesión de obra pública, por cualquier causa imputable o no al Concesionario o al Cesionario. --------

Ninguno de los casos mencionados, dará derecho a reclamación o indemnización alguna a ninguna de las Partes o a CVU, y si subsistiere alguna deuda o préstamo nacional o internacional que no fuese posible abonar con los recursos existentes en el Programa por causas no imputables a CND o CVU, el Concedente se obliga a cancelarlo a su exclusivo cargo, eximiendo de toda responsabilidad al Concesionario y al Cesionario. ----------

VIGÉSIMO: RESCISIÓN. Si el Concedente no hubiese efectivizado en fecha el aporte a que está obligado, o incumpliera el presente Acuerdo, el Concesionario podrá optar por declarar rescindido el presente Acuerdo Específico. ----------

En este caso y desde el momento en que lo notifique al Concedente, cesarán a su respecto todas las obligaciones que asumiera en el mismo, las que quedarán exclusivamente de cargo del Concedente, incluida la obligación de pago de todas las deudas generadas para la ejecución del Programa, cualquiera sea su origen o acreedor, y que no fuese posible abonar con los recursos existentes en el Programa, y el Concedente se compromete a dejar indemnes a todos los efectos a CND y CVU. ----------

En todos los casos de rescisión, los Proyectos no iniciados o no ejecutados totalmente que integren el Programa, volverán al Concedente para su ejecución, el que asumirá todas las obligaciones para con las empresas Contratistas. ----------

Sin perjuicio de ello, subsistirá a su respecto la obligación de pago de los aportes extraordinarios por concepto de subsidio a que se refiere la cláusula **SEXTO**, lit. **a**), hasta la cancelación total del saldo del Préstamo que no fuese posible abonar con los recursos existentes en el Programa. ----------

En ninguna situación, la rescisión dará lugar a reclamación o indemnización alguna a las Partes o a CVU, salvo el deber del Concedente de cancelar el referido saldo del Préstamo a su exclusivo cargo. ----------

VIGÉSIMOPRIMERO: ÓRGANO DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. La supervisión de la ejecución del Programa estará a cargo de un Órgano de Control designado por el Concedente (MTOP) en la órbita de la DNV, cuyos cometidos específicos serán los siguientes: ----------

- establecer un nexo de coordinación entre el Concedente y el Concesionario a efectos de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Acuerdo; ----------
- controlar en general el cumplimiento de las obligaciones entre el Concedente y el Concesionario; ----------
- aplicar multas o penalizaciones por los incumplimientos contractuales a los Contratistas; ----------
- controlar el cumplimiento de las tareas y funciones técnicas y de contralor a cargo del Concedente.----------

VIGÉSIMOSEGUNDO: MORA. Las Partes incurrirán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos, o por hacer contrario a lo estipulado o no hacer algo a lo que se esté obligado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. ----------

VIGÉSIMOTERCERO: MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. El MTOP, el MEF y la CND, podrán convenir la modificación de las obligaciones del Concedente y Concesionario, y de las condiciones de este Acuerdo, siempre que ello no perjudique el pago del financiamiento gestionado por el Concesionario con destino a financiar la ejecución del Programa, ni las garantías otorgadas para ello. ----------

VIGESIMOCUARTO: VIGENCIA. Este Acuerdo vinculará en adelante a las Partes, y entrará en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República, suscribiéndose el presente ad-referéndum de la intervención del órgano de Contralor y la referida aprobación del Poder Ejecutivo. El acto administrativo que apruebe el presente Acuerdo, así como el texto completo del mismo, serán publicados en forma conjunta en el Diario Oficial. ----------

El presente contrato sólo podrá comenzar a ejecutarse una vez que el Poder Ejecutivo extienda a este Acuerdo los beneficios fiscales vigentes para el resto del Convenio y Contratación Directa aprobado por Resolución Nº 1908/001 de 20 de diciembre de 2001. En ese sentido, y tendiendo en cuenta lo establecido por el Decreto Nº 398/003 de 1º de octubre de 2003, deberá establecer que: a) el aporte

extraordinario que por concepto de subsidio abone el MTOP a CVU en ejecución de este Acuerdo realizado en ejecución del contrato de concesión de obra pública mencionado, no se computará a ningún efecto en la liquidación de los impuestos a las Rentas de Industria y Comercio (actualmente Impuesto a las Rentas de Actividades Empresariales), al Patrimonio y al Valor Agregado; b) frente al Impuesto al Valor Agregado, y con respecto a las obras objeto de este Acuerdo, la CVU tenga un tratamiento asimilado a los exportadores, por lo cual el crédito que se genera por el mayor Impuesto al Valor Agregado compras sea devuelto mediante Certificados de Créditos emitidos por la Dirección General Impositiva, pudiéndose pagar con ellos el IVA de las obras y las obligaciones con el Banco de Previsión Social. ---------

VIGÉSIMOQUINTO: TOMA DE POSESIÓN. La CND y la CVU tomarán posesión de cada uno de los Proyectos el día hábil inmediato siguiente al de firmarse la cesión a la CVU del Contrato celebrado por el MTOP con la empresa Contratista, o al de la No Objeción del MTOP a la ampliación de contrato con la CVU en su caso, y a partir de esa fecha comenzarán a correr respecto de dicho Proyecto todos los plazos que no tengan fecha especial de inicio. ----------

VIGESIMOSEXTO: ACEPTACIÓN DE CVU. La CVU da su conformidad y acepta la ejecución del Programa en los términos acordados en este documento, por lo cual lo suscribirá. Asimismo, asume todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que le confieren su carácter de cesionaria de CND en la concesión y el presente Acuerdo. ----------

VIGESIMOSÉPTIMO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones entre las Partes, deberán hacerse por escrito al domicilio constituido en este documento, mediante carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado con aviso de entrega, o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, su contenido y fecha. ----------

VIGÉSIMOOCTAVO: INDEPENDENCIA DEL ANEXO I DEL CONVENIO DE 5 DE OCTUBRE DE 2001. Las Partes hacen constar expresamente que el presente documento constituye un Acuerdo Específico (Anexo I A) celebrado entre las Partes para ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de concesión de obra pública que celebraran el 5 de octubre de 2001, y por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio, y no lo modifica en ninguno de sus términos. ----------

VIGÉSIMONOVENO: CONFORMIDAD DEL MEF. El MEF asume en este acto el compromiso de asegurar al MTOP los recursos necesarios para la cancelación del financiamiento obtenido por la CND en ejecución de este Acuerdo (cláusulas **SEXTO**, lit **a,** y **OCTAVO**), mediante transferencias anuales de catorce millones de dólares estadounidenses, por lo cual y exclusivamente para dejar constancia de ello, firmará al pie del presente documento.----------

TRIGÉSIMO: NO OBJECIÓN DEL MTOP. El MTOP en su carácter de Concedente otorga su No Objeción al contenido de este documento, y designa a la DNV para cumplir los cometidos técnicos, administrativos y de contralor reservados al Concedente, la que en este acto asume todos los derechos, obligaciones y responsabilidades al respecto. ----------

TRIGÉSIMOPRIMERO: DOMICILIOS ESPECIALES. Las Partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este Acuerdo Específico, en los establecidos como respectivamente suyos en la comparecencia inicial. ----------

Y para constancia y en señal de conformidad, las Partes otorgan y firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento. ----------

Anexo a): Programa de Obras Viales

Montos expresados en Dólares sin IVA.

RUTAS

Ruta	Tramo	Empresa	TOTAL OBRA U$S	
44	Refuerzo de pavimento y TB	E. MARTÍNEZ	u$s	839.215
14	Recargo de base,TBS y riegos parciales 30k-55k	BERSUR	u$s	533.560
30	La Coqueta - Masoller (59/98)	R. ALVAREZ	u$s	4.567.123
5	Ruta 12 - La Cruz (Acc. Sur) y Ampliación	DÍAZ ÁLVAREZ	u$s	8.459.249
80	Rutas 80 y 12: tramo Migues - Ruta 8, Ruta 12 tramo: San Ramón - Tala	CVC	u$s	7.327.920
21	Ruta 21 tramo A. Grande-Dolores: Ampliación y By pass Dolores	HERNÁNDEZ y G.	u$s	11.289.694
18	A° Del Oro - Vergara	TECHINT	u$s	6.583.485
		SUBTOTAL:	u$s	39.600.245

MANTENIMIENTO

Ruta	Tramo	Empresa	TOTAL OBRA U$S	
	Mantenimiento Iluminación y Destellantes	UNIÓN ELÉCTRICA	u$s	4.881.948
	Mantenimiento Circuito Florida Norte (Reg.8)	WORKVIAL	u$s	4.765.116
	Mantenimiento Circuito Florida Sur (Reg. 8)	VIALSERV	u$s	4.969.585
		SUBTOTAL:	u$s	14.616.649

SEGURIDAD VIAL

Ruta	Tramo	Empresa	TOTAL OBRA U$S	
	Adecuación Pasaje de Rutas por Centros Poblados (16/07)	BORDONIX	u$s	390.793
5	Iluminación Florida y Empalme Sarandí Gde. (28/07)	CCH INSTALAC.	u$s	327.472
	Demarcación de Pavimentos en Zonas Turísticas (45/07)	BORDONIX	u$s	512.383
	Demarcación de Pintura en Frío al Sur del R° Negro (19/08)	SERVIAM	u$s	615.234
	Demarcación de Pintura en Frío al Norte del R° Negro (18/08)	BORDONIX	u$s	631.401
	Sum. y Coloc. Señalización Vertical al Sur del R° Negro (16/08)	BORDONIX	u$s	621.012
	Sum. y Coloc. Señalización Vertical al Norte del R° Negro (15/08)	BORDONIX	u$s	685.331
		SUBTOTAL:	u$s	3.783.625

ANILLO VIAL PERIMETRAL (A.V.P.) y OBRAS COMPLEMENTARIAS

Ruta	Tramo	Empresa	TOTAL OBRA U$S	
102	Ampliación 2a. Calzada Anillo Vial Perimetral: Ruta 8-Manga, Avda. Instrucciones-Ruta 5; Ilum.	Brasilia-Guaiba , Consorc.Mdeo.Norte	u$s	30.350.230
	Adecuación Camino Carrasco.	PUERTAS DEL SUR	u$s	4.335.450
22	Ruta 22: tramo Ruta 1 a Ruta 21	RAMÓN ÁLVAREZ	u$s	6.148.800
		SUBTOTAL:	u$s	40.834.480

TOTAL :	u$s	98.835.000